



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Abril de 2017
Año XCVIII No. 30 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 012/SE/31-03-2017, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APROBADOS MEDIANTE ACUERDO 003/SE/17-01-2017, PARA INCORPORAR REMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2016.....	3
---	---

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 013/SE/31-03-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE CARGOS Y PUESTOS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.	15
ACUERDO 014/SE/31-03-2017, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	33
ACUERDO 015/SE/31-03-2017, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DEFINICIÓN DEL MODELO DE ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, CON EFECTOS AL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018.....	39

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 012/SE/31-03-2017, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APROBADOS MEDIANTE ACUERDO 003/SE/17-01-2017, PARA INCORPORAR REMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

ANTECEDENTES

1. El 30 de agosto de 2016, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 040/SO/30-08-2016, por el que aprobó la propuesta de Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, el cual ascendió a la cantidad de \$338,245,616.00 (Trescientos treinta y ocho millones y doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 m.n.).

2. Mediante Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial número 104 del 29 de diciembre de 2016, se autorizó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$256,586,500.00 (doscientos cincuenta y seis millones quinientos ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

3. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 003/SE/17-01-2017, por el que aprobó el programa operativo anual, el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con las autorizaciones realizadas por el Poder Legislativo del Estado.

4. Que con fecha 08 de julio de 2016, la Junta Estatal del Instituto aprobó el acuerdo **002/JE/08-07-2016**, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la integración y presentación

de los informes semestrales y el anual, que tiene como obligación legal presentar la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Administración, la Junta Estatal, así como al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero".

5. Con fecha 27 de febrero de 2017, la Presidencia del Instituto presentó el informe semestral del periodo julio - diciembre y cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, ante la Auditoría General del Estado.

6. Con fecha 15 de marzo de 2017, en cumplimiento de los dispuesto por los artículos **188** fracción **XLVIII**; **201** fracciones **XXX** y **XXXI**; **207** fracciones **II**, **III** y **VII**; de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el **27**, fracción **IX**, del Reglamento Interior del Instituto, la Junta Estatal conoció el informe financiero del periodo julio - diciembre y el anual del ejercicio fiscal 2016.

7. Con fecha 21 de marzo de 2017, en cumplimiento de los dispuesto por los artículos **188** fracción **XLVIII**; **201** fracciones **XXX** y **XXXI**; **207** fracciones **II**, **III** y **VII**; de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el la Comisión de Administración conoció el informe financiero del periodo julio - diciembre y el anual del ejercicio fiscal 2016.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo **124** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y **173**, **174** y **175** de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio de este organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del presupuesto de cada ejercicio, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

II. Que en términos de lo ordenado por el artículo **188** fracción **XXXII**, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

III. Que de conformidad con el artículo **201** fracciones **XXX** y **XXXI**, de la Ley comicial local, corresponde a la Secretaría Ejecutiva ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna; así como rendir al Consejo General del Instituto y a la Junta Estatal Informes financieros semestrales y un anual sobre el cierre del ejercicio fiscal.

IV. Que el artículo **207** de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: Elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la dirección; Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral; Formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes y remitirlos a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

V. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos **179** fracción **II**, **197** y **199** fracción **IX**, de la Ley comicial local, en relación con el **27** fracción **IX**, del Reglamento Interior del Instituto, la Junta Estatal es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto

Electoral; asimismo, le compete recibir oportunamente del Secretario Ejecutivo los informes financieros semestral y el anual para su revisión previa, para posterior presentación a la Comisión de Administración para su validación.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos **188** fracción **XLVIII**, **192**, **195** fracción **III**, **196** fracción **I**, y **199** fracción **IX**, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, corresponde a la Comisión de Administración conocer y validar los informes financieros semestrales y anual que remita el Secretario Ejecutivo, para su posterior presentación al Consejo General del Instituto.

VII. Que en términos de lo dispuesto por los artículos **19**, **20**, **21** y **22** de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, este organismo electoral presentó oportunamente el segundo informe semestral y cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos **13**, fracción **VI**, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en relación con los diversos **22** y **23** de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, y **25** del Decreto Número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, las entidades del sector público deberán cubrir de acuerdo con los ingresos excedentes las obligaciones relativas a los pasivos contingentes y los ineludibles que deriven de resoluciones emitidas por autoridad competentes y en su caso las inversiones en programas prioritarios.

INCORPORACIÓN DE INGRESOS EXCEDENTES

IX. Que de acuerdo a lo señalado, la Secretaría Ejecutiva presentó el segundo informe financiero y el anual del ejercicio fiscal 2016, a la Junta Estatal y la Comisión de Administración del Instituto y posteriormente al Consejo General, en el que se detalló la situación programática y presupuestal, así como la disponibilidad de efectivo al cierre del ejercicio, quedando el organismo con una disponibilidad financiera de **\$42,905,227.72** (cuarenta y dos millones novecientos cinco mil doscientos veintisiete pesos 72/100 m.n.), mismos que son incorporados al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2017, para cubrir pasivos contingentes e ineludibles de conformidad con las disposiciones señaladas en el considerando anterior.

X. Que de acuerdo con la sentencia **SUP-JRC-201/2016**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que confirmó la **resolución** dictada en el expediente **TEE/SSI/RAP/005/2016** de la Sala e Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, respecto de la sanción impuesta al Partido Movimiento Ciudadano, por errores y omisiones técnicas detectadas durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos, sobre el origen, monto aplicación y control de los recursos de los partidos políticos que emplearon para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante los ejercicios fiscales 2013 y 2014, de conformidad con las resoluciones 020/SO/20-12-2014 y 007/SO/08-07-2015 aprobadas por el Consejo General de este organismo electoral local, sanción consistente en la cantidad de **\$1,195,981.96** (un millón ciento noventa y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 96/100 mn), de los cuales pasaran a formar parte del patrimonio del Instituto para el presente ejercicio fiscal en el periodo septiembre diciembre la suma de **\$398,660.64** (trescientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta pesos 64/100 mn).

XI. Que de igual forma, se incorporan al presupuesto de ingresos del organismo otros ingresos provenientes de los rendimientos financieros de las cuentas bancarias del organismo, el cobro de una póliza de seguros de bienes patrimoniales por pérdida total de un vehículo oficial, la transferencia por liquidación del Partido de los Pobres de Guerrero, ingresos que se resumen de la manera siguiente:

Ingresos excedentes del periodo enero - marzo	Importe
Remanentes del ejercicio fiscal 2016	\$42,905,227.72
Multas a partidos políticos	\$398,660.66
Transferencias por liquidación del PPG	\$8,869.40
Recuperación de deudores diversos 2016 y anteriores	\$17,457.94
Cobro de póliza de seguro de bienes patrimoniales	\$222,000.00
Rendimientos financieros:	
Cta. XXXXXXXX604	\$129.06
Cta. XXXXXXXX121	\$2,698.46
Cta. XXXXXXXX743	\$333,505.83
Cta. XXXXXXXX223	\$69.89
Cta. XXXXXXXX242	\$818.54
Total de ingresos excedentes	\$43,889,437.50

XII. En resumen, de conformidad con el presupuesto de ingresos autorizado mediante acuerdo **003/SE/17/01/2017**, se incorporan los ingresos excedentes descrito en los considerandos anteriores para sumar la cantidad de **\$300,475,957.50** (trescientos millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 mn), por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que el área administrativa correspondiente, realice los registros contables y presupuestarios en el sistema de contabilidad gubernamental que opera el organismo.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES

Provisión de pago y reserva financiera para cubrir pasivos ineludibles y contingentes

XIII. Que de conformidad con los convenios de cumplimiento de sentencia derivados del juicio para dirimir controversias entre el Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y sus trabajadores con número de expediente **TEE/SSI/JLC/004/2006**, el organismo deberá pagar en el presente ejercicio fiscal la cantidad de **\$12,251,800.00** (doce millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos pesos 00/100 mn), obligación que se traduce como ineludible por cuanto a que se trata del cumplimiento de una sentencia de carácter judicial.

XIV. Que en este mismo sentido, a la fecha este organismo enfrenta pasivos contingentes por la suma de **\$135,147,499.85** (ciento treinta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 85/100 mn), relacionados con requerimientos de reintegro a la Tesorería de la Federación, realizados por la Secretaría de la Función Pública en el procedimiento de auditoria GRO/CONTINGENCIAS TG1-IEPC/16, en la cédula de observaciones notificada en el acto de cierre de auditoría de fecha 11 de octubre de 2016, en la que en este sentido, se requirió la entrega de la documentación que compruebe, soporte y justifique el pago de pasivos generados por la realización del proceso electoral 2015, en su defecto el reintegro de \$131,237,976.89 (ciento treinta y un millones doscientos treinta y siete mil novecientos setenta y seis pesos 89/100 m.n.). De igual forma, se tienen registrados otros pasivos contingentes por demandas de juicios para dirimir diferencias entre el Instituto y sus trabajadores y otras de carácter mercantil, mismos que se sintetizan a continuación:

Fecha de la demanda o requerimiento de pago	Número de expediente	Autoridad ante la que se gestiona	Acción (es) promovida (s)	Importe de la contingencia
06-feb-15	TEE/SSI/JLI/004/2015.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Reinstalación y derivadas	\$834,918.87
03-mar-15	TEE/SSI/JLI/005/2015.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Reinstalación y derivadas	\$661,204.09
22-jun-15	307/2016-II	Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo	Daños y perjuicios, daño moral	\$2,000,000.00
06-sep-16	292/2016-3	Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo	Cumplimiento de contrato de arrendamiento	\$413,400.00
11-oct-16	GRO/CONTINGENCIAS TG1-IEPC/16	Secretaría de la Función Pública	Comprobación de pasivos o en su defecto reintegro de recursos del ramo 23	\$131,237,976.89
Total de pasivos contingentes				\$135,147,499.85

XV. Que a efecto de dar cumplimiento al compromiso de pago derivado del convenio de cumplimiento de sentencia con número de expediente **TEE/SSI/JLC/004/2006**, se autorizan la erogaciones presupuestales en la partida 13407 "Compensaciones adicionales", de acuerdo con la disponibilidad generada como remanentes del ejercicio presupuestal 2016, por la cantidad de **\$12,251,800.00** (doce millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos pesos 00/100 mn); de igual forma es procedente generar una reserva financiera de los recursos remanentes y rendimientos financieros de la cuenta bancaria XXXXXXXX743 del periodo enero - marzo de 2017, para cubrir los pasivos contingentes señalados anteriormente, por el importe de **\$30,986,933.55** (treinta millones novecientos ochenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos 55/100 mn), con el propósito de prever la atención de los pasivos contingentes señalados en el considerando **XIV** del presente acuerdo.

Elaboración de un modelo de elección por usos y costumbres del municipio de Ayutla de los Libres

XVI. Que derivado de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-193/2016 y acumulados, por la que se confirma la consulta realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres, el 03 de febrero de 2017, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emitió el Decreto 431 por el que determina las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral.

XVII. Que dichas determinaciones vinculan a este organismo electoral local a efecto de realizar las actividades necesarias a efecto de garantizar el derecho de las comunidades originarias a ser consultados cuando sean susceptibles de sufrir algún cambio en su forma de vida (afectar o beneficiar), derechos que se encuentran respaldados por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como por la Constitución Federal y Estatal, y por la Ley 701 de Reconocimiento, Derecho y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero. Por lo que, constituye una obligación para que la autoridad garantice tal derecho, cuyo fin se traduce en la democratización del estado constitucional, aunque visto desde un punto de vista más práctico es un acto de pacificación y constituye una herramienta para lograr alcanzar acuerdos.

XVIII. Que con fecha 03 de febrero de 2017, fue notificado a este organismo el oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0898/2017, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, relativo al Decreto 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determina las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral, en este sentido resulta indispensable realizar las actividades de construcción del modelo de lecciones por usos y costumbre en el municipio de Ayutla de los Libres.

Verificación de la autenticidad de firmas y huellas de los ciudadanos promoventes de la iniciativa popular de "Ley Integral Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero"

XIX. Que con fecha 03 de febrero de 2017, fue notificado a este organismo el oficio LXI/2DO/SSP/DPU0892/2017, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita la verificación del apoyo ciudadano a la iniciativa popular con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Integral Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, en términos del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

XX. Que de conformidad con el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, y en atención a la solicitud realizada por el Poder Legislativo del Estado este organismo

electoral y de participación ciudadana deberá verificar que la Iniciativa Popular haya sido suscrita por un número de ciudadanos equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente al Estado de Guerrero y que una vez que se alcanzó el requisito porcentual, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizará un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas o huellas, por lo que este organismo se encuentra vinculado a la realización de dichas actividades, para tal efecto se plantea la apertura del proyecto y su validación presupuestal.

Contratación de la fianza de fidelidad de los servidores públicos de las entidades fiscalizables que tienen a su cargo la custodia y administración de recursos públicos

XXI. Con fecha 07 de febrero de 2017, mediante oficio AGE-CA-004-2017 suscrito por la L.C. Silvia Genoveva Ávila Pacheco, Coordinadora de Asesores de la Auditoría General del estado, se comunicó el monto de la fianza de fidelidad a contratar para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Primero, numeral 6, inciso b), del "Acuerdo del Auditor General del Estado de Guerrero, por el que se establecen los criterios y montos para el otorgamiento de fianzas de los servidores públicos de las entidades fiscalizables que tienen a su cargo la custodia y administración de recursos públicos en términos de lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 fracción I, de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero".

XXII. De conformidad con el acuerdo 003/SE/17-01-2017, aprobado por el Consejo General, se autorizó la partida presupuestal 34401 2Seguro de responsabilidades patrimoniales", asignando la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 mn), no obstante lo anterior, con fecha 07 de febrero de 2017, se comunicó que el monto de la fianza de fidelidad a contratar para el ejercicio fiscal 2017, debía realizarse por \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 mn), en este sentido a partir de los sondeos de mercado del servicio requerido la contratación de la fianza osciló en los \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos mn), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Primero, numeral 6, inciso b), del "Acuerdo del Auditor General del Estado de Guerrero, por el que se establecen los criterios y montos para el otorgamiento de fianzas

de los servidores públicos de las entidades fiscalizables que tienen a su cargo la custodia y administración de recursos públicos en términos de lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 fracción I, de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero".

XXIII. En este sentido al ser un requerimiento superveniente a la autorización presupuestal realizada por el Consejo General del organismo, se propone el reajuste presupuestal a dicha partida presupuestal a efecto de dar suficiencia y estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha obligación legal de esta entidad fiscalizable del Estado de Guerrero.

Informe Sobre la Calidad de la Ciudadanía en Guerrero, actividad vinculada a la ENCCÍVICA

XXIV. En el marco de los talleres regionales convocados por el INE para la construcción de la estrategia nacional de cultura cívica, en donde los institutos electorales locales del país señalaron la importancia de contar con este tipo de diagnósticos, se generó información relevante de los ciudadanos de las regiones que integra el Estado de Guerrero, con la finalidad de hacer una réplica con enfoque local del "Informe País", pero, además de contar con un diagnóstico en la entidad sobre la percepción de la ciudadanía sobre asuntos públicos, los valores y prácticas relativas al ejercicio de los derechos ciudadanos y con ello, contar con un perfil regional de los ciudadanos guerrerenses.

XXV. Que la difusión del Informe sobre la calidad de la ciudadanía en Guerrero, se constituye en una aportación de información para la toma de decisiones en la construcción de la estrategia nacional de cultura cívica, por lo que al ser un proyecto de continuidad a los realizados en el ejercicio fiscal 2016, se considera prioritario para su inmediata atención

XXVI. Que de conformidad con las previsiones descritas en los considerandos que preceden, permiten realizar a este organismo los ajustes del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 de conformidad con los siguiente:

a. Proyectos especiales autorizados de conformidad con ingresos propios del periodo enero-marzo

Verificación de la autenticidad de firmas y huellas de los ciudadanos promoventes de la iniciativa popular "Ley Integral Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero"		
No.	Partida	Importe
1	22103	\$11,600.00
	26102	\$31,203.95
	37501	\$71,800.00
	39202	\$2,500.00
	37201	\$1,600.00
Informe Sobre la Calidad de la Ciudadanía en Guerrero, actividad vinculada a la ENCCÍVICA		
No.	Partida	Importe
2	33603	\$105,000.00
	29401	\$85,000.00
	26102	\$10,000.00
	38501	\$72,000.00
	37501	\$30,000.00
	39202	\$8,000.00
Total		\$428,703.95

b. Asimismo, se autorizan el ajuste presupuestal en la partida 13407 del presupuestó de egresos autorizado mediante acuerdo 003/SE/17-01-2017, para autorizar los proyectos especiales siguientes:

No	Partida	Autorizado	Aumentos	Disminuciones	Modificado
	13407	\$42,631,176.00	\$ -	\$ 982,225.00	\$ 41,648,951.00
1	Elaboración de un modelo de elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres				
	21101	\$ -	\$ 26,768.00	\$ -	\$ 26,768.00
	21201	\$ -	\$ 60,000.00	\$ -	\$ 60,000.00
	21501	\$ -	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00
	22103	\$ -	\$ 62,000.00	\$ -	\$ 62,000.00
	22104	\$ -	\$ 25,688.00	\$ -	\$ 25,688.00
	26102	\$ -	\$ 170,664.00	\$ -	\$ 170,664.00
	37104	\$ -	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 10,000.00
	37501	\$ -	\$ 229,400.00	\$ -	\$ 229,400.00
	38501	\$ -	\$ 70,600.00	\$ -	\$ 70,600.00
	39201	\$ -	\$ 28,348.00	\$ -	\$ 28,348.00
	33603	\$ -	\$ 34,000.00	\$ -	\$ 34,000.00
2	Contratación de la fianza de fidelidad de los servidores públicos de las entidades fiscalizables que tienen a su cargo la custodia y administración de recursos públicos				
	34401	\$ 120,000.00	\$ 234,757.00	\$ -	\$ 354,757.00
Partida doble			\$ 982,225.00	\$ 982,225.00	

XXVII. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 segundo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el importe de **\$222,000.00** (doscientos veintidós mil pesos 00/100 mn), ingresados por concepto de cobro de póliza de seguro de bienes patrimoniales por pérdida total del vehículo oficial marca Volkswagen, tipo Jetta Confortline, modelo 2016, número de serie **3VW2W2AJ2GM238706**, será destinado para la recuperación de activo fijo en la partida 541.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **124** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; **173, 174, 175, 179** fracción **II**, **188** fracciones **XLVIII** y **XXXII**, **192, 195** fracción **III**, **196** fracción **I**, **197, 199** fracción **IX**, **201** fracciones **XXX** y **XXXI**, y **207** de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; **13**, fracción **VI**, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; **19, 20, 21** y **22** de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; **22** y **23** de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; **25** del Decreto Número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017; así como el **27** fracción **IX**, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación al programa operativo anual, así como al presupuesto de ingresos y de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobados mediante acuerdo 003/SE/17-01-2017, para incorporar remanentes del ejercicio fiscal 2016 y otros ingresos, en términos de los considerandos **IX** al **XXVII**, así como de los documentos anexos que forman parte integral del presente proveído.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Coordinaciones y Unidades Técnicas, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, dar cumplimiento al mismo conforme al presupuesto asignado a este organismo electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Auditoría General del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, así como a la Contraloría Interna del Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 31 de marzo del año dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 013/SE/31-03-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE CARGOS Y PUESTOS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral".

2. Derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

3. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal y local, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 010/SO/24-06-2014 aprobó el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero" y se declaró la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

4. El 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprobaron, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previsto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El 30 de octubre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 2016.

6. El 27 de enero del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG47/2016, la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

7. El 29 de febrero del 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el acuerdo INE/JGE60/2016 mediante el cual aprobó el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. Acuerdo que fue revocado en la parte conducente mediante sentencia de fecha 13 de abril del año que transcurre, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado, en la que se ordenó a la Junta General integrar e incluir al acuerdo y catálogo correspondiente, los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto, y considerara tanto los órganos ejecutivos y técnicos de ese Instituto.

8. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprobaron las bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

9. El 4 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE113/2016 aprobó modificar el previo INE/JGE60/2016, mediante el cual se aprobó el Catalogo del Servicio, para incluir cargos/o puestos con funciones inherentes a los procesos electorales de la Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y Vinculación de OPLE, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado.

10. El 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se actualiza el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

11. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modifica el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa. Quedando de la siguiente manera: Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."

12. El 30 de junio del 2016, el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 031/SO/30-06-2016, aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

13. El 13 de julio del 2016, en Sesión Ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE172/2016 por el que se aprueban los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

14. El 5 de diciembre del 2016, Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió oficio PCSPEN/BNH/16/16 a la

Lic. Marisela Reyes Reyes, Consejera Presidenta de este Instituto, en el que realizó una invitación para que, en su caso, en el marco de alguna reestructura o ajuste organizacional, enviara solicitudes o planteamientos respecto a la incorporación de plazas del Servicio adicionales, correspondientes a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio en el apartado respectivo. Que en caso que el OPLE a su cargo requiriera plazas adicionales correspondientes a cargos y puestos del Servicio, solicitaba implementar los trabajos necesarios, a efecto de que el órgano superior de dirección respectivo aprobara dicha creación de plazas, a más tardar en marzo del 2017.

15. El 02 de febrero del 2017, el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 009/SE/02-02-2016, aprobó la modificación al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre del 2016.

16. El 20 de febrero del año en curso, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió oficio INE/DESPEN/0513/2017, a la Lic. Marisela Reyes Reyes, Consejera Presidenta de este Instituto, en la que solicitó realizar las acciones necesarias conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, a efecto de que se analizara la posibilidad de incorporar al Servicio una o más plazas adscritas a órganos centrales en el Organismo Público Local a su cargo, correspondientes a cargos o puestos relativos al ámbito de lo Contencioso Electoral. Que el resultado de dicho análisis debería remitirse a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Órgano de Enlace y vía electrónica a más tardar el 7 de marzo del 2017.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de

participación ciudadana; y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral antes referida, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

V. Que el artículo 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

VI. Que el artículo 193 de la precitada Ley Electoral Local, establece, entre otras cosas, que las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en tres de las comisiones por un periodo de tres años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes; podrán participar en las comisiones, solo con derecho

a voz, los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

VII. Que el quinto párrafo del artículo citado con antelación, dispone en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

VIII. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en su artículo séptimo transitorio, modificado mediante acuerdo INE/CG454/2016, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán adecuar su estructura organizacional, cargos y puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto y el catálogo del Servicio, a más tardar el 30 de junio de 2016.

IX. Que el artículo 65 de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, establece que la creación de plazas es el procedimiento mediante el cual se generan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, que tiene como resultado el incremento en el total de dichas plazas en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

X. Que el artículo 66 del referido Lineamiento, establece que el órgano superior de dirección en cada OPLE podrá aprobar la creación de plazas cuando: I. El cargo o puesto esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la creación; II. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE, y III. Exista la suficiencia presupuestal que sustente la permanencia de las plazas requeridas. Los OPLE, a través de su Órgano de Enlace, deberán notificar a la DESPEN de la creación de plazas, dentro de los 30 días naturales posteriores a su aprobación.

XI. Que el artículo 67 del lineamiento antes referido, establece que la incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

XII. Que el artículo 68 del multicitado Lineamiento, establece que el órgano superior de dirección en cada OPLE podrá aprobar la incorporación de plazas cuando: I. El puesto de las plazas de la rama administrativa se encuentre en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE; II. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la incorporación, y III. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE. Los OPLE, a través de su Órgano de Enlace, deberán notificar a la DESPEN de la incorporación de plazas, dentro de los 30 días naturales posteriores a su aprobación.

XIII. Que en atención al oficio PCSPEN/16/16 enviado por el Dr. Benito Nacif Hernández Consejero Electoral Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y al oficio INE/DESPEN/0513/2017 enviado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como el oficio 0128 suscrito por el Secretario Ejecutivo de fecha 21 de febrero del año en curso, dirigido al Lic. Jorge Valdez Méndez, Consejero Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que por instrucciones de la Presidenta de este Instituto Electoral, remite oficio INE/DESPEN/0513/2017, de fecha 20 de febrero, suscrito por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que solicita la propuesta de incorporación de cargos y puestos al Servicio Profesional Electoral Nacional en el área de lo Contencioso Electoral. Derivado de lo anterior, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sesionó con fecha 27 de febrero a efecto de realizar la primera sesión extraordinaria y analizar la propuesta de incorporación de cargos y puestos al Servicio Profesional Electoral Nacional del área de lo Contencioso Electoral.

XIV. Que en dicha sesión extraordinaria los integrantes de la Comisión revisaron la estructura del área de lo Contencioso Electoral, la cual está adscrita a la Secretaría Ejecutiva y se integra de la forma siguiente:

- Un Jefe de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
- Un Analista Proyectista
- Un Analista Substanciador
- Un Analista Actuario
- Un Auxiliar Especializado

XV. Que posteriormente procedieron a revisar en el Catálogo

de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las funciones de los cargos que integran el área de lo Contencioso Electoral los cuales son los siguientes:

Funciones del Jefe de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

- ✓ Informar al Secretario Ejecutivo, cuando en el transcurso de la substanciación de una queja se adviertan hechos distintos al objeto del procedimiento de origen que puedan constituir distintas violaciones electorales o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, a fin de que la Secretaría Ejecutiva ordene de oficio, el inicio de un nuevo procedimiento de investigación.
- ✓ Vigilar la integración de los expedientes derivados de la presentación de quejas o denuncias en los procedimientos ordinario y especial sancionador para su remisión al Tribunal Electoral del Estado o al Consejo General del Instituto Electoral, según sea el caso.
- ✓ Revisar y presentar el proyecto de resolución que recaiga al procedimiento ordinario sancionador a la Comisión de Quejas y Denuncias para sus observaciones y/o aprobación en su caso.
- ✓ Turnar al Tribunal Electoral del Estado los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores para su resolución.
- ✓ Vigilar la actualización de los libros de registro de las quejas y denuncias.
- ✓ Vigilar que se realice la remisión al INE de las quejas y denuncias que se reciban, cuando los hechos denunciados versen sobre propaganda en radio, televisión y fiscalización, para la substanciación que en derecho corresponda.
- ✓ Ordenar a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, en los cuales sean presentadas las quejas, la realización de acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación.
- ✓ Proponer a la Comisión de quejas y denuncias las medidas cautelares que estime pertinentes, para la suspensión de actos o hechos violatorios de la normatividad electoral.
- ✓ Conducir la audiencia de pruebas y alegatos que se realice dentro del procedimiento especial sancionador.
- ✓ Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias.
- ✓ Las demás que le confiera la Comisión de Quejas y Denuncias, Secretario Ejecutivo y las disposiciones legales aplicables.

Funciones del Analista Proyectista

- ✓ Elaborar los proyectos de resolución del procedimiento ordinario sancionador.
- ✓ Investigar, recopilar y aplicar criterios jurisprudenciales en el procedimiento ordinario y especial sancionador.
- ✓ Integrar los expedientes que se generen dentro de los procedimientos ordinario y especial sancionador.
- ✓ Auxiliar al Jefe de la Unidad Técnica en el desahogo de las diligencias y audiencias en el procedimiento ordinario y especial sancionador, así como en la elaboración de las actas correspondientes.
- ✓ Elaborar informes circunstanciados y documentos necesarios en el procedimiento especial sancionador, para su remisión al Tribunal Electoral del Estado.
- ✓ Realizar inspecciones oculares, dar fe de hechos y ejecutar actuaciones que son requeridas por las partes, dentro de los procedimientos ordinario y especial sancionador.

Funciones del Analista Substanciador

- ✓ Elaborar acuerdos en los procedimientos ordinario y especial sancionador, para la notificación a las partes del seguimiento que se esté dando al mismo.
- ✓ Elaborar acuerdos de requerimiento dirigidos a las partes integrantes en los procedimientos ordinario y especial sancionador, a fin de que sean subsanadas las deficiencias que existan en la queja.
- ✓ Elaborar acuerdo de requerimiento de informes a entes involucrados en las quejas, para aportar pruebas a la investigación del procedimiento.
- ✓ Auxiliar al Jefe de la Unidad Técnica en el desahogo de las diligencias y audiencias en los procedimientos ordinario y especial sancionador, así como en la elaboración de las actas correspondientes.
- ✓ Realizar inspecciones oculares, dar fe de hechos y ejecutar actuaciones que son requeridas por las partes y las que son de carácter oficial, dentro de los procedimientos ordinario y especial sancionador.
- ✓ Elaborar informes circunstanciados y documentos necesarios en el procedimiento especial sancionador, para su remisión al Tribunal Electoral del Estado.
- ✓ Elaborar acuerdos de desechamiento de los procedimientos ordinario y especial sancionador.
- ✓ Las encomendadas por su superior jerárquico en el desempeño de sus funciones con apego a la normatividad.

Funciones del Analista Actuario

- ✓ Realizar la notificación de los acuerdos recaídos a los procedimientos ordinario y especial sancionador, así como las resoluciones emitidas por el Consejo General y todos los documentos inherentes a las quejas presentadas en los procedimientos ordinario y especial sancionador.
- ✓ Elaborar cédulas y demás documentación necesaria para la notificación de los acuerdos, resoluciones y documentos relacionados con los procedimientos ordinario y especial sancionador.
- ✓ Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Funciones del Auxiliar Especializado

- ✓ Coadyuvar en la integración de los expedientes que se generen con motivo de las quejas o denuncias presentadas en los procedimientos ordinario y especial sancionador.
- ✓ Realizar el foliado, cancelación y sellado de los expedientes una vez integrados.
- ✓ Resguardar y conservar el archivo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
- ✓ Coadyuvar en la integración del duplicado de los expedientes en cada una de las quejas o denuncias presentadas en ambos procedimientos.
- ✓ Preparar los documentos necesarios para atender las solicitudes de copias certificadas en ambos procedimientos.
- ✓ Elaborar documentos administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Unidad Técnica.
- ✓ Transcribir los hechos que son presentados como prueba en las quejas o denuncias presentadas dentro de ambos procedimientos.
- ✓ Ingresar los datos requeridos en el Sistema de registro de Quejas o Denuncias.

XVI. Que una vez revisado el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se procedió a revisar en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales los cargos del área de lo Contencioso Electoral que guardan similitud en las funciones como se muestra a continuación:

CARGO	
Coordinador de lo Contencioso Electoral	Jefe de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

No.	Funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN	Funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa
1.	Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente.	
2.	Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.	
3.	Informar al órgano superior de dirección de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.	
4.	Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.	
5.	Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Turnar al Tribunal Electoral del Estado los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores para su resolución. ➤ Vigilar que se realice la remisión al INE de las quejas y denuncias que se reciban, cuando los hechos denunciados versen sobre propaganda en radio, televisión y fiscalización, para la substanciación que en derecho corresponda.

		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Conducir la audiencia de pruebas y alegatos que se realice dentro del procedimiento especial sancionador. ➤ Vigilar la integración de los expedientes derivados de la presentación de quejas o denuncias en los procedimientos ordinario y especial sancionador para su remisión al Tribunal Electoral del Estado o al Consejo General del Instituto Electoral, según sea el caso.
6.	Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Revisar y presentar el proyecto de resolución que recaiga al procedimiento ordinario sancionador a la Comisión de Quejas y Denuncias para sus observaciones y/o aprobación en su caso. ➤ Proponer a la Comisión de quejas y denuncias las medidas cautelares que estime pertinentes, para la suspensión de actos o hechos violatorios de la normatividad electoral.
7.	Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Vigilar la actualización de los libros de registro de las quejas y denuncias.

CARGO		
Técnico de lo Contencioso Electoral		Analista Substanciador
No.	Funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN	Funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa
1	Recopilar información para llevar a cabo las actividades de asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los	

	asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos, en apego a la normativa vigente.	
2	Recabar información para la elaboración de las propuestas de estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.	
3	Elaborar un registro de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.	
4	Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.	
5	Recabar información para la elaboración de los proyectos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Elaborar acuerdo de requerimiento de informes a entes involucrados en las quejas, para aportar pruebas a la investigación del procedimiento. ➤ Elaborar acuerdos de requerimiento dirigidos a las partes integrantes en los procedimientos ordinario y especial sancionador, a fin de que sean subsanadas las deficiencias que existan en la queja. ➤ Auxiliar al Jefe de la Unidad Técnica en el desahogo de las diligencias y audiencias en los procedimientos ordinario y especial sancionador, así como en la elaboración de las actas correspondientes. ➤ Realizar inspecciones oculares, dar fe de hechos y ejecutar actuaciones que son requeridas por las partes y las que son de carácter oficial, dentro de

		<p>los procedimientos ordinario y especial sancionador.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Elaborar informes circunstanciados y documentos necesarios en el procedimiento especial sancionador, para su remisión al Tribunal Electoral del Estado. ➤ Elaborar acuerdos de desechamiento de los procedimientos ordinario y especial sancionador.
6	<p>Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.</p>	
7	<p>Registrar los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.</p>	

CARGO		
Técnico de lo Contencioso Electoral		Analista Proyectista
No.	Funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN	Funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa
1	<p>Recopilar información para llevar a cabo las actividades de asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para</p>	

	el desahogo oportuno de los mismos, en apego a la normativa vigente.	
2	Recabar información para la elaboración de las propuestas de estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.	
3	Elaborar un registro de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.	
4	Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.	
5	Recabar información para la elaboración de los proyectos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Auxiliar al Jefe de la Unidad Técnica en el desahogo de las diligencias y audiencias en el procedimiento ordinario y especial sancionador, así como en la elaboración de las actas correspondientes. ➤ Elaborar informes circunstanciados y documentos necesarios en el procedimiento especial sancionador, para su remisión al Tribunal Electoral del Estado. ➤ Realizar inspecciones oculares, dar fe de hechos y ejecutar actuaciones que son requeridas por las partes, dentro de los procedimientos ordinario y especial sancionador.
6	Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Elaborar los proyectos de resolución del procedimiento ordinario sancionador.

	turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.	
7	Registrar los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.	➤ Integrar los expedientes que se generen dentro de los procedimientos ordinario y especial sancionador.

CARGO		
Técnico de lo Contencioso Electoral		Analista Actuario
No.	Funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN	Funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa
1	Recopilar información para llevar a cabo las actividades de asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos, en apego a la normativa vigente.	
2	Recabar información para la elaboración de las propuestas de estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.	
3	Elaborar un registro de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.	
4	Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos	➤ Realizar la notificación de los acuerdos recaídos a los

	recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.	<p>procedimientos ordinario y especial sancionador, así como las resoluciones emitidas por el Consejo General y todos los documentos inherentes a las quejas presentadas en los procedimientos ordinario y especial sancionador.</p> <p>➤ Elaborar cédulas y demás documentación necesaria para la notificación de los acuerdos, resoluciones y documentos relacionados con los procedimientos ordinario y especial sancionador.</p>
5	Recabar información para la elaboración de los proyectos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.	
6	Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.	
7	Registrar los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.	

XVII. Que una vez realizado el análisis de las funciones los integrantes de la Comisión arribaron a la conclusión que el cargo de Jefe de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del catálogo de la rama administrativa, es el similar en funciones

del Coordinador de lo Contencioso Electoral del Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales, que el Analista Proyectista, Analista Substanciador y Analista Actuario descritos en Catálogo de la rama administrativa, es el similar en funciones al Técnico de lo Contencioso Electoral señalado en el catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XVIII. Que derivado del análisis expuesto en el considerando XVII del presente Acuerdo, esta Comisión propone al máximo Órgano de Dirección de este instituto que los cargos y puestos del área de lo Contencioso Electoral de Jefe de la Unidad Técnica y Analista Proyectista, Analista Substanciador y Analista Actuario se incorporen al Sistema Ople del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 106 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 180, 188 fracciones I, XLVI y LXXIV, 193 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la incorporación de los cargos y puestos de Jefe de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Analista Proyectista, Analista Substanciador y Analista Actuario al Sistema OPLE del Servicio Profesional Electoral Nacional. Lo anterior en términos de los considerandos XVII y XVIII del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice los trabajos relativos a las modificaciones al Reglamento Interior, Manual de Organización y del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, respecto de los cargos de Jefe de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Analista Proyectista, Analista Substanciador y Analista Actuario. Realizadas las modificaciones, el pleno del Consejo General procederá a su aprobación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, se notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día 31 de marzo del dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 014/SE/31-03-2017, ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SO/30-06-2016, mediante el que aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el que entre otras cosas, creó la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral.

2. El 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 007/SE/02-02-2017, por el que aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuyo artículo 54 se establecen las atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

3. De igual forma, en la fecha señalada en el antecedente anterior, el Consejo General emitió el Acuerdo 008/SE/02-02-2017, por el que aprobó el Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral antes referida, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VI. Que el artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, dispone que los Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y demás ordenamientos aplicables y establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal; y específicamente deberán:

I. Ceñir sus actuaciones y comprometerse con la efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por razón de su sexo;

III. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la colaboración y cooperación entre los órganos que integran el poder público, en la aplicación efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en los puestos de toma de decisiones;

V. Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por razón de sexo;

VI. Fomentar instrumentos de colaboración entre los diferentes órganos de poder, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas, para la implementación efectiva del derecho de igualdad;

VII. Fortalecer la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;

VIII. Asegurar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones sociales;

IX. Transversalizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación por razón de sexo en todas las relaciones sociales;

X. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan; y

XI. Mantener y preservar los derechos adquiridos a favor de las mujeres en el Estado.

VII. Que de conformidad con los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el personal del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual forma, el personal del Instituto Electoral deberá garantizar, desde el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y de violencia. Asimismo, deberá participar, conforme a sus atribuciones, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación.

VIII. Que el artículo 54 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dispone que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación tiene entre otras atribuciones, las de proponer las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género y no discriminación en los programas y proyectos institucionales; desarrollar diagnósticos o investigaciones con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Instituto Electoral; proponer la política institucional en materia de igualdad de género y no discriminación y cultura laboral del Instituto Electoral, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales; proponer acciones afirmativas para favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres del Instituto Electoral, formando y sensibilizando en relación al alcance y significado del principio de igualdad de oportunidades;

IX. Que de conformidad con lo señalado en los Considerandos anteriores, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos que integran el Instituto Electoral. El ejercicio de dicha atribución impone al órgano superior de dirección del Instituto la obligación de establecer los mecanismos que garanticen y promuevan el respeto a los derechos fundamentales de los servidores del Instituto y que tengan como finalidad prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación.

X. Que con la finalidad de desempeñar dicha función, resulta necesario crear una Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la cual tendrá como objetivo definir la estrategia de la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer administrativo del Instituto Electoral, estudiando y analizando los proyectos necesarios para dicho fin.

XI. Que a efecto de integrar la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral, se propone que se conforme por tres Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. La Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación contará con un Secretario Técnico, que será el o la titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación. La presidencia de la comisión especial será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

La Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Informar ante el Consejo General, los proyectos encaminados a la institucionalización de la perspectiva de género.

II. Aprobar las acciones para la promoción de la cultura de la No Discriminación en todos los niveles del Instituto Electoral.

III. Supervisar y colaborar con la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación en la formación y sensibilización del personal del Instituto Electoral en materia de Igualdad de Género y No Discriminación.

IV. Presentar los informes trimestrales y anuales a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, para que a su vez sean sometidos al Consejo General.

V. Respalda las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto Electoral y dependencias u organizaciones.

VI. Someter a consideración de la Junta y en su caso del Consejo General, la política institucional en materia de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral, para su aprobación.

VII. Aprobar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual y laboral, el cual será propuesto por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

VIII. Conocer la evaluación y dar seguimiento a las medidas afirmativas implementadas dentro del Instituto Electoral, para realizar la toma de decisiones.

IX. Conocer y avalar los Programas Operativos Anuales de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

X. Las demás que le confieran el Consejo, la Comisión Especial y demás disposiciones aplicables.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la integración siguiente:

COMISIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

C. ROSIO CALLEJA NIÑO	PRESIDENTE
C. MARISELA REYES REYES	INTEGRANTE
C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA	INTEGRANTE

SECRETARIO (A) TÉCNICO (A)

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

SEGUNDO. La Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tendrá como objetivo definir

la estrategia de la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer administrativo del Instituto Electoral, estudiando y analizando los proyectos necesarios para dicho fin.

TERCERO. La actuación de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, se sujetará a lo establecido en el considerando XI del presente acuerdo.

CUARTO. La Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 015/SE/31-03-2017, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DEFINICIÓN DEL MODELO DE ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, CON EFECTOS AL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de junio del 2014, se presentó, ante la Secretaría

Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por sesenta y un ciudadanos, entre comisarios, delegados municipales, comisariados municipales y agrarios, pertenecientes a treinta y cinco localidades y veintidós colonias de la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicitaron que el próximo proceso electoral se realizara mediante sistemas normativos internos.

2. En atención a lo anterior, con fecha 27 de mayo del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 151/SE/27-05-2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para las medidas preparatorias de la solicitud de elección por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

3. El 4 de junio del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 162/SE/04-06-2015, mediante el cual se da respuesta a las peticiones formuladas por autoridades civiles, agrarias y promotores del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; relativas a la no distribución de documentación y material electoral, y suspensión de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, destacando en su resolutivo primero, el reconocimiento al derecho constitucional que tienen los pueblos originarios de elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos y en particular el de los ciudadanos de las comunidades indígenas del Municipio de Ayutla de los Libres, en observancia al principio de consulta previa e informada.

4. Inconformes con dicho acuerdo, los promoventes de la solicitud de elecciones por usos y costumbres del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, presentaron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del referido acuerdo, del cual conoció la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrado bajo el expediente SDF-JDC-545/2015.

5. El 25 de junio del 2015, la Sala Regional Distrito Federal, resolvió el Juicio en comento, destacando lo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al método o procedimiento a seguir en dichos casos, siendo estos: 1. Medidas preparatorias; 2. Consulta y 3. Realización de la elección, en este último se estableció que de estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, la autoridad electoral someterá al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el Decreto

correspondiente, en el cual, en su caso, determine la fecha de la elección y de toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales.

6. Los días 10, 11, 17 y 18 de octubre del 2015, se realizaron las asambleas generales comunitarias en donde se consultó sobre el sistema de elección de las autoridades municipales. El 19 de octubre del mismo año, se realizó el cómputo total de los resultados de la consulta, cuyo resultado fue 5,987 a favor de la elección por sistemas normativos internos, 5,521 a favor de la elección por sistema de partidos políticos y 476 abstenciones.

7. El 22 de octubre del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 196/SE/22-10-2015, por el que aprobó el informe de la consulta realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y declaró valido el procedimiento, así como los resultados de la consulta.

8. El 15 de abril del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; emitió el acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual aprobó el informe de la consulta realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, declarando valido el procedimiento y sus resultados.

9. Con fecha 18 de abril del año 2016, mediante oficio número 504 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se notifica el acuerdo número 023/SE/15-04-2016 al Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.

10. El 19 de octubre del 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió de forma acumulada los Recursos de Reconsideración antes referidos, confirmando la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, pronunciada bajo el expediente SUP-REC-193/2016 y acumulados.

11. Con oficio número 2161 del 9 de diciembre de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al H. Congreso del Estado de Guerrero, copia simple de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación dictada en el expediente SUP-REC-193/2016 y sus acumulados, con la que confirmó los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para determinar el cambio del modelo de elección de autoridades municipales de partidos políticos al sistema de usos y costumbres.

12. Con fecha 1 de febrero de 2017, se recibió ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Decreto 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determina las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral.

CONSIDERANDOS

1. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), contempla el reconocimiento a la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.

2. Que en el artículo 6 del Convenio en cita, prevé la figura de la consulta a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. De esta manera, las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

3. Que asimismo, el artículo 8 del referido Convenio, establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, protegiendo con ello el derecho de los pueblos para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos.

4. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establece en su artículo 18, que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la

adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

5. Qué asimismo, el artículo 19 de la Declaración referida en el párrafo anterior, dispone que los Estados celebrarán consultas, y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener un consentimiento libre, previo e informado.

6. Que en concordancia con lo citado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2 apartado A, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

7. Que de igual modo, la Constitución Federal reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos; autonomía para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, siguiendo para ellos sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción.

8. Que en ese mismo sentido, la multicitada Constitución al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistema jurídico mexicano, entre otros, los principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturas y sociales y su desarrollo económico. Por lo que en las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres, no pueden

circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un caso excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

9. Que respecto a la libre determinación, en la vertiente de autogobierno aplicable a pueblos indígenas, se consideran cuatro contenidos fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.

10. Que en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

11. Que la misma Constitución del Estado de Guerrero, establece en el artículo 124 como función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

12. Que en el citado artículo, en su fracción primera establece que el Instituto Electoral ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscito, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

13. Que en el artículo 128 de la misma Constitución del Estado, señala como atribuciones, entre otras, el preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

14. Que en el mismo sentido, la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece en su artículo 173 que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

15. Que la misma Ley 483, señala en su artículo 174 como fines del Instituto Electoral, en sus fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX: el contribuir a la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.

16. Que en la citada Ley 483, en su artículo 175 establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana.

17. Que en la multicitada Ley 483 se le atribuye al Consejo General del Instituto Electoral, la responsabilidad de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y

objetividad, guien todas las actividades del Instituto Electoral.

18. Que la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-545/2015 que dio origen a la consulta indígena para determinar el cambio del modelo de elección; del sistema de partidos políticos al sistema de usos y costumbres, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, será el órgano responsable para llevar a cabo las consultas y medidas necesarias para establecer el consenso, que permitan la realización de las elecciones por usos y costumbres, en plena observancia de la normatividad internacional aplicable a la materia.

Por lo expuesto y a fin de garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, asume que el derecho fundamental que articula y engloba a las diversas manifestaciones concretas de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, es el derecho a la libre determinación, consistente en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

Tomando en cuenta lo aquí expuesto, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Trabajo para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en términos del documento anexo y que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la Convocatoria pública para la presentación de propuestas de modelo de elección por usos y costumbres, dirigida a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres de manera individual o colectiva, en términos del documento anexo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

CUARTO. Publíquese la Convocatoria en un diario de circulación estatal y en los lugares públicos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades municipales, comisarios y delegados del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

SEXTO. El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.501

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.